



San Miguel de Tucumán, 14 de Noviembre de 2019

CIRCULAR N° 22

A LOS SEÑORES JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DESCENTRALIZADA Y ORGANISMOS AUTÁRQUICOS

Resolución General 4523/19 – A.F.I.P. Incorporación al Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) de los regímenes de retención del IVA

De acuerdo a la resolución de referencia, se incorporan los regímenes de retención del impuesto al valor agregado al Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Lo dispuesto en la mencionada resolución resultará de aplicación para las reparticiones que actúen como agentes de retención del impuesto al valor agregado, respecto de las retenciones que se efectúen a partir del 01 de diciembre del corriente año, reemplazando desde dicha fecha al programa aplicativo denominado “SICORE - Sistema de Control de Retenciones”.-

DECLARACIÓN JURADA

La generación y el envío de la declaración jurada F. 997 (Impositiva) deberán realizarse ingresando al servicio “Mis Aplicaciones WEB”, desde el sitio web de A.F.I.P., mediante clave fiscal.-

La presentación de la declaración jurada debe realizarse aún cuando no se hubieran practicado retenciones en el período en cuestión. Para ello, se ingresará al servicio “Mis Aplicaciones WEB” y se enviará la declaración jurada “SIN MOVIMIENTO”.-

Una vez presentada la declaración jurada, toda modificación de algún registro ya informado o la incorporación de nuevos registros de períodos ya presentados, se incluirán en una rectificativa.-

Para la presentación de declaraciones juradas (originales o rectificativas) de períodos anteriores a la entrada en vigencia de la resolución general 4523/19, deberá utilizarse el aplicativo denominado “SICORE - Sistema de Control de Retenciones”.-



CERTIFICADOS DE RETENCIÓN

La generación de los certificados de retención, denominados formulario F. 2005, se efectuará a través del sitio web de A.F.I.P., ingresando al servicio “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas” (SIRE) mediante clave fiscal. A tal efecto, se deberá ingresar los datos de cada operación de compra o locación de servicio y los datos de la correspondiente retención. El formulario F. 2005 será el único comprobante válido que acredite la retención efectuada.-

El certificado podrá ser modificado cuando se ingrese algún dato erróneo (por ej.: errores de tipeo).-

En caso de haber incurrido en un error en la C.U.I.T. del sujeto retenido, en el período o en el régimen, el certificado podrá ser anulado, pudiéndose emitir un nuevo certificado. Esta operatoria generará un “Certificado de Anulación”.-

Tanto la modificación como la anulación podrán efectuarse antes o después de la presentación de la declaración jurada.-

INGRESO DEL PAGO A CUENTA Y DEL SALDO DE LA DECLARACIÓN JURADA

El importe de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes, deberá ingresarse hasta el día del mismo mes que, de acuerdo con la terminación de la C.U.I.T., fije el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario, respecto de los pagos a cuenta.-

El saldo resultante de la presentación de la declaración jurada, deberá ingresarse hasta el día del mes inmediato siguiente que fije el cronograma de vencimientos mencionado en el párrafo anterior.-

En ambos casos, el ingreso debe realizarse mediante transferencia electrónica de datos, consignando los códigos que se indican a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO	CONCEPTO	SUB CONCEPTO
Saldo de declaración jurada	767	19	19
Pago a cuenta	767	27	27

Cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.-

Atentamente.-